



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 472

Lunes 9 de Julio de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los artículos 33 y 34 de la instrucción de 31 de mayo para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, disponen que los administradores, mayordomos ó personas encargadas de las corporaciones que poseen los bienes de propios, de beneficencia y de instrucción pública, presenten antes de 30 de junio al Gobernador de la provincia las relaciones de los mismos bienes que tienen á su cargo con sujecion estricta al modelo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 447.

Segun el art. 33 los ayuntamientos deben formar y presentar idénticas relaciones de aquellos bienes, y además otras de lo perteneciente al clero, que existen en sus jurisdicciones, y cuyo disfrute tengan eclesiásticos forasteros.

Todas las relaciones que se espresan deben venir precisamente conformes en un todo al modelo citado, porque en otro caso se tendran por no dadas.

A pesar de lo que se manda en aquellos artículos ni los ayuntamientos ni los que tienen á su cargo la administracion de los bienes de propios, beneficencia é instrucción pública, han remitido á la junta provincial de bienes nacionales por mi conducto las relaciones que son necesarias para llevar adelante la desamortizacion.

Es preciso pues que en el improrogable plazo de tercero dia se presenten aquellas relaciones; pues de otro modo, al paso que dicte las órdenes convenientes, terminantes y definitivas para corregir tamaña falta, quedarán incurso en las penas que señala el art. 36 de la instrucción los respectivos encargados que cometan ocultaciones.

Madrid 7 de julio de 1855.—Luis Sagasti. 5

Habiéndose fugado, sin pasaporte, de la plaza de Gibraltar, fray Manuel Buceta, comisario procurador que ha sido de la Mision de Agustinos Calzados de Asia, en vez de embarcarse para Filipinas, segun le estaba prevenido, he acordado encargar á los alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procedan á su detencion si se presenta en algun punto de ella, conduciéndole á este gobierno de mi cargo.

Madrid 7 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Ramon para registrar una mina de pirita arsenical que ha de llamarse La Casualidad, sita en el Chaparral, término y distrito municipal de Pinilla de Buitrago, lindando al S. con molino del espresado Pinilla; M. con presa del mismo molino; P. con Peña de Moros, y N. con el mismo Chaparral; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos

que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Inocencio Duran para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse La Graciosa, sita en el Radillo de los Taberneros, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al S. con río mayor de Lózoa; M. con dicho río; P. con las Guelgas y Chaparral de dicho pueblo, y N. con arroyo de Santiago; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Sebastian Garcia para registrar una mina de hierro y plomo que ha de llamarse La Golondrina, sita en término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al S. con tierras de los herederos de Nicolás Martin; P con id. de Faustino y de Benito Sanz; M. con id. del comun; N. tierra de Miguel Garcia y del concejo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Inva didos del cólera-morbo. 18

Muertos de los anteriormente invadidos	2	10
Idem de los invadidos en este dia	8	10
Curados	2	

Villalvilla.

Invadidos	2
Muertos	2

Aranjuez.

Invadidos	8
Muertos de los invadidos en este dia	4
Curados	5

Orusco.

Invadidos	1
Muertos de los invadidos en este dia	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 6 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo	27	
Muertos de los anteriormente invadidos	5	12
Id. de los invadidos en este dia	7	12
Curados	2	

Villalvilla.

Invadidos del cólera-morbo	5
--------------------------------------	---

Aranjuez.

Invadidos	10
Muertos de los invadidos en este dia	4

Orusco.

Invadidos	2
Curados	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 7 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el Reglamento para la ejecución del plan orgánico de las escuelas industriales.

TITULO V.

De los alumnos y de la duración del curso en las escuelas industriales.

Art. 53. Los alumnos de las escuelas industriales tendrán las obligaciones que se determinan en el plan orgánico en este reglamento, y las que se expresen en el interior de cada escuela.

Art. 54. Siendo de la mayor importancia fomentar la enseñanza industrial, no se exigirá por ahora á los alumnos derecho alguno por matrícula ni prueba de curso.

Art. 55. El Gobierno, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán asignar á los alumnos que lo necesiten, y sean dignos de esta recompensa, algunas pensiones para estimular la asistencia á las escuelas industriales: para optar á estas pensiones se deberá hacer constar convenientemente la necesidad, así como la buena conducta y aplicación de los aspirantes: no podrán concederse sin oír al jefe de la escuela, y se declararán caducadas cuando el alumno agraciado pierda curso.

Art. 56. También podrán concederse á los mas aventajados, especialmente en las escuelas elementales, algunos premios, que consistan en libros, instrumentos, materiales, cajas de herramientas y otros objetos análogos, con el sello del establecimiento, y una inscripción honorífica: estos premios se concederán solo á los alumnos que en los exámenes de fin de curso hubieren obtenido nota de *sobresalientes*; y si fueren mas estos que los premios asignados, se abrirá un concurso entre los que hubieren obtenido aquella censura.

Art. 57. Por alumnos internos se entienden los que se matriculan para seguir todas las enseñanzas industriales de cada escuela, aunque no hayan de habitar en el establecimiento: los externos podrán matricularse en cualquiera de las enseñanzas aisladas de las escuelas industriales, recibiendo á fin del curso una certificación que así lo acredite, si fuesen examinados y aprobados.

Art. 58. El curso en todas las escuelas industriales durará desde el 16 de setiembre hasta el 15 de junio del año siguiente, destinando los últimos quince días de setiembre para los exámenes extraordinarios y de ingreso, y los 15 primeros días de junio para los de fin de curso.

Art. 59. En las escuelas profesionales y en la central, las clases y demas trabajos se tendrán de día y de noche, según convenga; pero en las enseñanzas elementales se procurará que sean siempre en las primeras ho-

ras de la noche para facilitar la asistencia del mayor número posible de artesanos, que es su principal objeto.

Art. 60. La asistencia á las clases será diaria, y por espacio de seis horas, cuando menos, en las escuelas profesionales y en la central: solo se suspenderán las lecciones los domingos y demas fiestas enteras de precepto; el miércoles, jueves, viernes y sábado santo; las Pascuas de Resurrección y Pentecostés; desde el 24 de diciembre al 1.º de enero, ambos inclusive; los días de SS. MM., y el lunes y martes de Carnaval.

Art. 61. Se tolerarán 16 faltas voluntarias en las asignaturas que tengan lección diaria, y ocho cuando las lecciones sean en días alternados: en llegando á este número de faltas en cualquiera asignatura, el alumno será borrado de la matrícula, y no podrá ganar curso, si no obtiene rehabilitación por las causas que alegue, solicitando esta gracia especial de S. M., aunque se le permitirá continuar asistiendo como oyente, siempre que no falte al orden y disciplina de la escuela.

Art. 62. La pérdida de curso se entiende respecto de todas las asignaturas que comprenda el año, si el alumno es interno; y solo de aquella en que hubiese cometido las faltas, si es externo.

Art. 63. Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una completa, y se agregarán á estas mensualmente para determinar las que el alumno ha cometido.

Art. 64. Se tolerarán 30 faltas de asistencia por razón de enfermedad ú otra legítima debidamente justificada por el padre ó encargado del alumno en los tres días siguientes á la primera que se cometa: si no lo fuera en estos términos, se considerarán como faltas ordinarias. Las faltas justificadas no se contarán por días de lección, sino por días naturales, y aparte de las de asistencia.

Art. 65. Si los alumnos faltasen al orden establecido, desobedeciesen á los profesores ó ayudantes, armasen disputas graves entre ellos, ó cometiesen cualquier otra clase de excesos, incurrirán en falta de subordinación: tres faltas de subordinación bastan para perder curso, sin perjuicio de ser expulsados del establecimiento, y de adoptar las medidas que parezcan oportunas, á la primera que cometan, si su gravedad lo exige.

Art. 66. Los profesores pueden castigar la desobediencia ú otras faltas de los alumnos con el recargo de tres faltas de asistencia en caso, y el Director con cinco, siempre que con estos números no complete el alumno las que se necesitan para perder curso. También puede el Director dispensar hasta cinco de las faltas cometidas en aquellos casos extraordinarios en que la ejemplar conducta del alumno le haga acoedor á esta gracia.

Art. 67. En toda escuela industrial se llevará un

libro de registro en que á cada alumno se le vaya formando su hoja de estudios, consignándose en ella desde la primera matrícula las faltas de la asistencia á cátedra, su buena ó mala conducta dentro del establecimiento, los castigos que se le hayan impuesto, los premios que haya conseguido y las calificaciones y censuras obtenidas en los diversos exámenes.

Art. 68. Cuando un alumno trate de trasladar su matrícula de una escuela ó otra, deberá presentar en esta una copia de su hoja de estudios, contándose los dias que trascurren desde la fecha de la hoja de estudios hasta la de su presentacion como faltas justificadas.

(Se continuará.)

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Canencia, prévia Real autorizacion, tiene señalado el dia 30 de julio para la venta en pública subasta de las leñas de la clase de rebollo bajo de la dehesa Orcajada, correspondiente á sus propios, y las de igual clase del cuartel titulado la Mata de los Quemados, correspondientes al comun de vecinos, para reducir las á carbon en la próxima invernada, en su casa de ayuntamiento, de ocho á diez de su mañana. á lo que ha de preceder toque de campana segun costumbre, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Bercerril, presentarán relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus propiedades y colonias, en la secretaria de su ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde esta fecha, para proceder á la rectificacion del padron de riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1856; en inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Para segundo remate de la subasta de enagenacion de diez y seis encinas derribadas por el viento en el monte de la Villa del Prado, el ayuntamiento de la misma ha señalado el dia 22 del corriente de diez á doce de la mañana en la sala consistorial. Lo que se anuncia al público á fin de que comparezca quien quiera interesarse en dicho acto y mejorar el resultado del primero que quedó en 540 rs.

En virtud de orden de la Excmá. Diputacion provincial de Madrid y para la responsabilidad de la falta de cumplimiento de la subasta de obras de la cañería de la fuente pública de la villa de Guadarrama, se vende una casa propia de Valentin Diaz, que se le tiene embargada y retasada en 26,500 rs., sita en la carretera de la Coruña en dicho pueblo, cuyo público remate tendrá lugar ante su ayuntamiento el dia 15 del corriente julio de

diez á doce de la mañana en la casa consistorial, prévio toque de campana, bajo el tipo indicado.

Los hacendados forasteros terratenientes en la villa de Algete, presentarán en la secretaria de ayuntamiento de la misma, en término de ocho dias, relaciones de las variaciones que hayan tenido sus fincas, asi de propiedad como las de arrendamiento, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

A el arrendamiento de pastos del prado titulado de Villamalea, de los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, se ha hecho postura en cantidad de 1,204 rs., para su disfrute hasta el 23 de junio del año próximo de 1856, la cual ha sido admitida por el ilustre ayuntamiento de la misma ciudad, el que ha señalado para su remate el domingo 22 de los corrientes, desde las once de su mañana en adelante en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que concurran mejorantes.

Autorizado debidamente el ayuntamiento constitucional de Guadarrama para rematar en pública subasta los 28 pinos destrozados por los malos temporales en la última invernada en el pinar de su comun de vecinos, cuyos árboles se hallan marcados y tasados por el agrónomo en 365 rs. al pié del monte, se ha senalado para su remate el dia 22 del corriente de diez á doce de la mañana en la casa consistorial prévio toque de campana.

Habiéndose modificado por la superioridad las condiciones de la corta de las leñas de la Dehesa abajo del comun de vecinos de la villa de Guadarrama, á que no se han presentado postores anteriormente, se tiene señalado para nuevo remate el dia 5 de agosto próximo venidero de diez á doce de la mañana en la casa consistorial, ante el ayuntamiento de aquel pueblo, bajo el pliego de condiciones variado y tipo de 40,000 rs.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta impresos para estender los amillaramientos, partes de sanidad, seguros para los milicianos y papeletas para el servicio de bagajes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 56 1/2 á 58 rs. vn.
Cebada..... de 17 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de 17 á 17 1/2 rs. vn.
Madrid 8 de julio de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.